



## RESOLUCIÓN NO. 014 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 014 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2094 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.278.037, se inscribió al Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Técnico Denominación: Oficial de Migración, Grado:11, Código:3010, identificado con código OPEC No. 170257.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 014 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL**, el pasado 16 de noviembre de 2023, bajo el radicado No. 20151100000942 ejerció su derecho de defensa y contradicción, argumentando:

*“(…) En el aplicativo SIMO, en la opec nivel técnico, denominación oficial de migración, grado 11, código 3010, número opec 170257, figura dentro de los requisitos de estudio “De los núcleos básicos del conocimiento: Formación relacionada con el campo militar o policial” y “otros de Ciencias Sociales Humanas”, lo cual establece la equivalencia para el Título Técnico Profesional en Servicio de Policía, como consta en el certificado del módulo del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el cual más adelante anexo, creado por la Ley 30 de 1992 y reglamentado por el decreto 1767 de 2006, modificado por el decreto 4968 de 2009 y la resolución 1780 del 2010 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, donde registra que el título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, se encuentra reconocido bajo Código SNIES 103538 en estado activo y con acreditación de la alta calidad por parte del ministerio de educación, en el área de las Ciencias Sociales y Humanas y la línea del Núcleo Básico del Conocimiento en Formación Relacionada con el Campo Militar y Policial, lo que me permite claramente concursar y continuar dentro del proceso de verificación de antecedentes al cual tengo derecho por estar admitido.*

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



(...)

*De igual forma el decreto 1083 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en su artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

(...)

*En dicho norma se establece las áreas del conocimiento de las ciencias sociales y humanas y su núcleo básico del conocimiento Formación relacionada con el campo militar o policial al cual pertenece el título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, afirmando mi postura sobre la posibilidad de continuar en concurso.*

*Por último en la resolución 3671 del 2021 “Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de empleos de la unidad administrativa Especial Migración Colombia” empleo Oficial de migración, cargo nivel técnico, grado 11, código 3010, estable los requisitos de formación académica y experiencia exigidos así:*

(...)

*Vemos que para dicho empleo la formación académica es Título de Formación Técnica Profesional en los núcleos básicos del conocimiento donde deja especificado la formación relacionada con el campo militar y policial y otros de ciencias sociales y humanas, lo que encaja correctamente dentro del Título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, permitiéndome concursar a dicho empleo.*

*Por lo anterior, y con las evidencias aportadas solicito respetuosamente me sea aceptado el título de Técnico Profesional en Servicio de Policía que fue anexado a tiempo en el aplicativo SIMO, por encontrarse dentro de la línea del núcleo básico de conocimiento NBC formación relacionada con el campo militar o policial y en el área de las ciencias humanas y sociales, lo cual se enmarca satisfactoriamente en mi perfil cumpliendo con los requisitos exigidos para continuar con el proceso de selección al empleo de Oficial de Migración. (...)*

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

*El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*



En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado



por el artículo segundo del Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 014 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170257, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022.

#### **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170257**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170257, son los siguientes:

*“**Estudio:** Título de formación Técnica profesional en las disciplinas académicas de Comercio Exterior; Comercio Internacional; Administración y gestión de empresas; Administración de empresas; Administración Pública; Administración portuaria; Administración turística; Administración turística bilingüe; Comercio exterior y negocios internacionales; Formación judicial y criminalística; Idiomas y negocios internacionales; Negocios internacionales; Operación portuaria; Procesos administrativos portuarios; Administración de empresas; Negocios internacionales; Criminalística; Procedimientos judiciales; Formación ciudadana; Documentología; Dactiloscopia; Inteligencia; Investigación judicial; Policía judicial. Promoción social. Contabilidad sistematizada. Contabilidad y finanzas. Procesos contables. Ciencias contables. Mantenimiento de computadores y periféricos. Análisis y diseño de sistemas de computación. Programación de computadores. Administración de sistemas e informática. Reparación y mantenimiento de computadores. Técnica profesional de sistemas en programación y*



*mantenimiento de computadores. Ingeniería de sistemas. Informática y sistemas. Sistemas. Análisis y programación de computadores. Sistemas e informática. Electrónica de comunicaciones. Mantenimiento electrónico. Telecomunicaciones. Procesos industriales. Ingeniería industrial. Higiene y seguridad industrial. Técnico profesional en lenguas modernas. Traducción de texto del inglés. Publicidad. Publicidad con énfasis en comunicación visual. Medios de comunicación social y locución. Medios de comunicación. Comunicación social y audiovisuales. Secretariado. Investigación y seguridad. Proceso judicial. De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines, Sociología, trabajo social y afines, Contaduría pública, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines*

**Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral

### **Alternativas**

**Estudio:** Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en las disciplinas académicas de Economía; Negocios y relaciones internacionales; Administración; Administración de empresas; Administración Pública; Administración de negocios internacionales; Administración de sistemas informáticos; Administración marítima; Administración marítima y fluvial; Administración marítima y portuaria; Derecho; Derecho y ciencias políticas; Gobierno y relaciones internacionales; Bibliotecología y archivística; Ciencias militares. Licenciatura en comercio y contaduría. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades e idiomas. Licenciatura en educación básica con énfasis en idiomas extranjeros. Licenciatura en lengua castellana inglés y francés. Licenciatura en idiomas. Licenciatura en ciencias sociales. Publicidad. Mercadeo y publicidad. Ingeniería electrónica. Comunicación social. Comunicación social ? periodismo. Contaduría pública. Ingeniería de sistemas. Ingeniería informática. Ingeniería industrial. Psicología. Psicología con énfasis en psicología social. Trabajo social. Profesional en lenguas extranjeras inglés-francés. Lenguas modernas. Arquitectura. Traducción simultánea. Idiomas. Mercadeo y negocios internacionales. Administración de empresas con énfasis en economía solidaria. Administración de negocios. Mercadeo nacional e internacional. Economía y negocios internacionales. Administración financiera. Administración pública territorial. Administración de comercio exterior. Negocios internacionales. Administración financiera y de sistemas. Administración turística y hotelera. Negocios y finanzas internacionales. Ciencias políticas y administrativas. Relaciones internacionales y estudios políticos. Relaciones internacionales. Comercio internacional. Finanzas y comercio internacional. Comercio internacional y mercadeo. De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines, Educación, Publicidad y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Comunicación social, periodismo y afines, Contaduría pública, Arquitectura, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería industrial y afines, Psicología, Sociología, trabajo social y afines, Ciencia política, relaciones internacionales.



**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral”.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de estudio:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	Dirección Nacional de Escuelas	Técnico Profesional en Servicio de Policía	No válido, toda vez que, no corresponde a las disciplinas solicitadas por la OPEC
2	Centro de Enseñanza Media Comercial “Guillermo León Valencia”	Bachiller comercial	No válido, toda vez que, no corresponde al nivel educativo solicitado por la OPEC
3	La Concentración “Jorge Eliecer Gaitán”	Diploma de Estudios Primarios	No válido, toda vez que, no corresponde al nivel educativo solicitado por la OPEC

De la tabla que antecede, es preciso indicar que para acreditar el requisito Mínimo de Educación del empleo en el cual se inscribió, el aspirante adjuntó Título de Técnico Profesional en Servicio de Policía expedido por Dirección Nacional de Escuelas, el 30 de agosto de 2010; sin embargo, este documento no resulta válido, debido a que la formación académica allegada no se encuentra dentro de las disciplinas solicitadas en la OPEC.

En este orden, respecto de lo argumentado por el aspirante en su escrito de defensa y contradicción, así *“Vemos que para dicho empleo la formación académica es Título de Formación Técnica Profesional en los núcleos básicos del conocimiento donde deja especificado la formación relacionada con el campo militar y policial y otros de ciencias sociales y humanas, lo que encaja correctamente dentro del Título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, permitiéndome concursar a dicho empleo”*, es menester recalcar que, para el empleo al que el aspirante se inscribió en el presente proceso de selección, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, estableció de manera clara y específica en la OPEC, que para acreditar el requisito mínimo de estudio, debe acreditar alguna de las siguientes disciplinas académicas:

*“Comercio Exterior; Comercio Internacional; Administración y gestión de empresas; Administración de empresas; Administración Pública; Administración portuaria; Administración turística; Administración turística bilingüe; Comercio exterior y negocios internacionales; Formación judicial y criminalística; Idiomas y negocios internacionales; Negocios internacionales; Operación portuaria; Procesos administrativos portuarios; Administración de empresas; Negocios internacionales; Criminalística; Procedimientos judiciales; Formación ciudadana; Documentología;*



*Dactiloscopia; Inteligencia; Investigación judicial; Policía judicial. Promoción social. Contabilidad sistematizada. Contabilidad y finanzas. Procesos contables. Ciencias contables. Mantenimiento de computadores y periféricos. Análisis y diseño de sistemas de computación. Programación de computadores. Administración de sistemas e informática. Reparación y mantenimiento de computadores. Técnica profesional de sistemas en programación y mantenimiento de computadores. Ingeniería de sistemas. Informática y sistemas. Sistemas. Análisis y programación de computadores. Sistemas e informática. Electrónica de comunicaciones. Mantenimiento electrónico. Telecomunicaciones. Procesos industriales. Ingeniería industrial. Higiene y seguridad industrial. Técnico profesional en lenguas modernas. Traducción de texto del inglés. Publicidad. Publicidad con énfasis en comunicación visual. Medios de comunicación social y locución. Medios de comunicación. Comunicación social y audiovisuales. Secretariado. Investigación y seguridad. Proceso judicial.”*

En línea con lo anterior, es preciso señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - y estos a su vez en áreas del conocimiento. De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso del empleo identificado con el código OPEC 170257, el Manual Específico de Funciones y competencias Laborales de la entidad que ofertó las vacantes se tiene que el programa de Técnico Profesional en Servicio de Policía corresponde a una disciplina académica que NO se encuentra dentro de las expresamente solicitadas por el empleo, frente a lo anterior se tiene que el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 dispone en su parágrafo tercero:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”. (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta imposible desatender la exigencia específica establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó, motivo por el cual el documento aportado NO puede ser validado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

En lo que concierne a los Folios 2 y 3, se evidencia que el aspirante adjuntó título Bachiller y Primaria, los cuales no resultan válidos para acreditar el requisito mínimo de estudio, puesto que corresponden a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, la cual requiere un Título Técnico profesional (educación superior), en disciplinas académicas específicas.



Respecto de los niveles de educación, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 dispone lo correspondiente a la caracterización por niveles hasta la educación media, así:

*“ARTÍCULO 11. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:*

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;*
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.*

*La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.”*

Mientras que, el Concepto 134521 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a los niveles de educación superior refiere:

*“De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.*

*El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:*

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.*
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.*
- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.”*

En ese orden y teniendo en cuenta que NO acredita el cumplimiento del requisito mínimo de estudio y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional**



y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170257, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, que estableció:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Excluir** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72278037, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** la presente decisión, al aspirante **JAIDER JOSE ESCALANTE CORONEL**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2094 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María J Cuervo Gómez

Supervisó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones